

**RESOLUCIÓN No. 399 DE 27 DE AGOSTO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE NO VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 2477 del 19 de julio de 2024, la señora AIDA ROSA QUIROZ FONSECA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 30.858.032 de Morales, en calidad de Representante Legal de la EDS BUENA VISTA QF, presento solicitud de concepto de no necesidad de permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio BUENA VISTA, Identificado con Matricula Mercantil No. 13797, localizada en la calle 13 No. 14-11 del barrio el despertar del Municipio de Arenal del Sur del departamento Bolívar.

Que mediante Auto No. 0637 del 19 de julio de 2024, se dispuso realizar una visita ocular. Acto Administrativo que fue remitido mediante Oficio Interno No. 1958 del 30 de julio de 2024 a la Subdirecciones Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la solicitud, realizar la visita ocular y emitir concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno a los funcionarios LEOARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA, para realizar la visita ocular y análisis de la documentación. Los cuales se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 235 de 08 de julio de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

*Que mediante Auto N°0637 del 19 de julio de 2024, se solicita Concepto de no Vertimiento, por parte de la EDS BUENAVISTA QF, ubicada en la Calle 13 N°14-11. Barrio el Despertar, Municipio de Arenal del Sur, Departamento de Bolívar.*

*Que mediante OI-INT N°1958 de 30 de julio de 2024, Secretaria General remite Auto N°0637 del 19 de julio de 2024.*

*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.*

**1. UBICACION EDS BUENAVISTA QF.**



**Figura Google Earth**



## 2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 27 de junio de 2025, me dirigí al establecimiento de comercio denominado "EDS BUENAISTA QF", ubicada en la Calle 13. N° 14 -11. Barrio el Despertar del Municipio de Arenal del Sur, Departamento de Bolívar, fui atendido por el señor CRISTIAN AGAMEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.852.583, en calidad de administrador del establecimiento, el cual se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 8°27'25.31" W 73°56'14.41".

La "EDS BUENAISTA QF", presta los servicios de distribución de Gasolina Corriente, Diesel o ACPM y venta de lubricantes. Dentro de las áreas que la conforman se encuentran: Área administrativa, Baño, 1 Isla con 2 surtidores y tanques de almacenamiento de combustible. Del mismo modo el señor CRISTIAN AGAMEZ DIAZ, manifiesta que la Estación de Servicio cuenta con los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Municipal, de lo anterior se presenta Certificado expedido por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Arenal (E.S.P.A S.A E.S.P).



## 3. REVISION DE LA INFORMACION

Analizada la información suministrada por la "EDS BUENAISTA QF", se puede verificar que la Estación de Servicio cuenta con los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (certificación expedida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Arenal). En este sentido, de la Ley 1955 2019 por medio de la cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo a su actividad estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Así las cosas, con la citada disposición normativa, no es exigible el Permiso de Vertimientos a los usuarios que descargan sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, siempre y cuando el prestador cuente con la PTAR y las autorizaciones ambientales para recibir el vertimiento y por tanto, quedan excluidas del requerimiento de Permiso de Vertimiento. No obstante, las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado público tienen la obligación de " ... permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, ..." conforme lo consagra el artículo 14 de la precitada norma. Del mismo modo la "EDS BUENAISTA QF", deberá dar cumplimiento con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo a lo anterior es necesario que la "EDS BUENAISTA QF", implemente un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas (PTAR), para cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (Resolución 631 de 2015)

#### 4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Arenal del del Sur, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas N 8°27'25.31" W 73°56'14.41".
3. Que actualmente la "EDS BUENAVISTA QF", cuenta con los servicios públicos de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, certificado por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Arenal (E.S.P.A S.A E.S.P).
4. Que de acuerdo a la Ley 1955 2019, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.
5. Que la "EDS BUENAVISTA QF", deberá implementar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y Aguas Residuales no Domesticas (PTAR).
6. Indicar a La "EDS BUENAVISTA QF", que las aguas residuales que se generen en el Establecimiento de Comercio, deberán cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (Resolución 631 de 2015) por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019. Por lo que deberán continuar realizando la caracterización cada seis (6) meses y reportarla a la CSB."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”*

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Ambiental procede a determinar que la EDS BUENA VISTA no requiere permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, de conformidad con el Concepto Técnico No. 235 de 08 de julio de 2025. Por cuanto son vertidas al alcantarillado municipal. Sin embargo, es importante resaltar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, tiene la potestad y autoridad de realizar visitas con el fin de verificar el cumplimiento del no vertimiento.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establece que para el funcionamiento de la EDS BUENA VISTA QF, Identificada con Matricula Mercantil No. 13797, representada por la señora AIDA ROSA QUIROZ FONSECA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.858.032 de Morales - Bolívar, ubicada en la Calle 13 No. 14-11 del Barrio el Despertar del Municipio de Arenal del Sur del departamento Bolívar. No requiere permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente CSB No. 2024-234, contentivo de la solicitud de no necesitar el Permiso de Vertimiento de la EDS BUENA VISTA QF, Identificado con Matricula Mercantil No. 13797, ubicada en la Calle 13 No. 14-11 del Barrio el Despertar del Municipio de Arenal del Sur del departamento Bolívar.

**ARTICULO TERCERO:** Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 235 del 08 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora AIDA ROSA QUIROZ FONSECA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.858.032 de Morales - Bolívar, en calidad de Representante Legal de la EDS BUENA VISTA QF, Identificado con Matricula Mercantil No. 13797, ubicada en la Calle 13 No. 14-11 del Barrio el Despertar del Municipio de Arenal del Sur del departamento Bolívar, deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales establecido en la Resolución No. 631 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019. Por ende, deberán continuar realizado la caracterización cada seis (06) meses y reportarla a la CSB, bajo el régimen normativo citado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, obra o actividad será responsabilidad única y exclusivamente del representante legal de la EDS, salvo se demuestre lo contrario.



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora AIDA ROSA QUIROZ FONSECA o su apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. *g*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Exp: 2024-234

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB<sup>g</sup>

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB

AR DE BOLIVAR